



NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

A su cargo los protocolos de los Notarios:

Dr. Mario Zambrano Saá 1970-1978 y Dr. Camilo Jauregui Barona 1978-1984

PRIMERA

COPIA

7 DIC 1985

SECCION ARCHIVO

RECIBIDA

De la Escritura de

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " IMPERIAL AGENCIA COLCADORA DE SEGUROS IMCOSEG COMPAÑIA LIMITADA "

Otorgada por

A favor

Parroquia

Cuantía: \$ 700.000.00

Quito, a 9 de noviembre de 1985

Notaría: Luis Felipe Borja 565 - Tarqui 809

(Primer Piso)

Teléfono 528-191

Domicilio: Manuel Angulo 193 - Telf. 521-095

Rec. # 68711-C
17-03-89. Juv

QUITO - ECUADOR

Pasa el Registro Mercantil Exento del Impuesto de Registro Decreto 133 20 873 de 29-08-75 //

U



NOTARIA
NOVENA

cargo del
Gustavo Flores
Uzcátegui
Quito - Ecuador

1 En la ciudad de Quito, Capital -
 2 de la República del Ecuador, a -
 3 nueva de noviembre de mil nove --
 4 cientos ochenta y ocho (1.988) -
 5 ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZ-
 6 CATEGUI, Notario Público Noveno-
 7 del Cantón Quito, comparecen : -
 8 Los señores GALO PATRICIO SANTOS-
 9 ALBÁN, GALO BOLÍVAR SANTOS -
 10 y LEONOR MARIA ALBÁN MELENDRES, -
 11 de estado civil casados, por sus
 12 propios derechos.- Los compare -
 13 cientes son de nacionalidad ecua-
 14 toriana, mayores de edad, domi-
 15 ciliados en este Cantón, a que-
 16 nes conozco de que doy fé ; y, -
 17 me presentan para que eleve a es-
 18 critura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a -
 19 continuación transcribo : SEÑOR NOTARIO.-
 20 En su Registro de escrituras públicas de mayor cuantía, sír-
 21 vense incorporar una, por la cual conste el contrato de cons-
 22 titución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que -
 23 los señores Galo Patricio Santos Albán, Galo Bolívar San-
 24 tos y Leonor María Albán Melendres, ecuatorianos, de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

estado civil casados , residentes y domiciliados en la ciudad de Quito , legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones , otorgan para emprender actividades civiles y mercantiles , dentro de los rubros que la Ley permite y de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan : - P R I M E R A . - Con la denominación "IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA. " , se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio principal en la ciudad de Quito y que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador . - S E G U N D A . - "IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA." , tiene por objeto social la gestión y colocación de seguros para una o varias compañías de seguros , establecidas legalmente en el país , e incluyéndose el asesoramiento especializado . - Además , podrá celebrar actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto . - T E R C E R A . - El plazo de duración de la Compañía es el de TREINTA AÑOS , contados desde la fecha de inscripción de este acto societario constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito . - Este plazo podrá ser aumentado o disminuido , por Resolución de la Junta General de Socios , de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías . - C U A R T A . - El capital social es el de SETECIENTOS MIL SUCRES , dividido en setenta participaciones acumulativas e indivisibles de DIEZ MIL SUCRES cada una ; siendo éstas las aportaciones de cada uno de los socios . - SEÑOR GALO PATRICIO SANTOS ALBAN , docien-



OTARIA
OVENA
cargo del
ustavo Flores
Izcátegui
to - Ecuador

1 tos ochenta mil sucres , que representan veinte y ocho par-

2 ticipaciones sociales , SEÑOR GALO BOLIVAR SANTOS , docen-

3 tos ochenta mil sucres , que equivalen a veinte y ocho par-

4 ticipaciones sociales y SEÑORA LEONOR MARIA ALBAN MELENDRES,

5 ciento cuarenta mil sucres , que representan catorce parti-

6 cipaciones sociales . El capital de la Compañía está inte-

7 gramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento , ya-

8 que los socios han depositado en la cuanta de integración -

9 de Capital las siguientes sumas : Señor Galo Patricio San -

10 tos Albán , ciento cuarenta mil sucres ; señor Galo Bolívar

11 Santos , ciento cuarenta mil sucres y señora Leonor M

12 aría Albán Melendres , la suma de setenta mil sucres .- La

13 parte del capital suscrito y no pagado por cada uno de los

14 socios señores Galo Patricio Santos Albán , Galo Bolívar -

15 Santos y señora Leonor María Albán Melendres , consti

16 tuida por las sumas de ciento cuarenta mil sucres , ciento-

17 cuarenta mil sucres y setenta mil sucres , respectivamente,

18 la pagarán en dinero efectivo en el plazo de un año contado

19 desde la fecha de inscripción de este contrato societario -

20 constitutivo , en el Registro Mercantil del Cantón Quito .-

21 Q U I N T A .- El capital social de la Compañía , podrá -

22 ser aumentado o disminuido en los términos del Artículo --

23 ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías , si así

24 lo resuelve la Junta General de Socios .- En caso de aumen-

25 to de capital , los socios gozarán de preferencia en la sus-

26 cripción de participaciones en proporción a sus aportes so-

27 ciales .- S E X T A .- La compañía entregará a cada socio-

28 un certificado de aportación no negociable , suscrito por -

1 el Presidente y Gerente, en el cual se indicará el número
2 de participaciones que por su aportación le corresponde .--
3 S E P T I M A .-- Para la transferencia de participaciones
4 sociales en la Compañía, se requerirá la aprobación de la -
5 Junta General, en la cual esté representada la totalidad
6 del capital social y de conformidad con el Artículo ciento
7 quince de la Ley de Compañías .-- O C T A V A .-- De acuer-
8 do con lo establecido en el Artículo ciento once de la Ley
9 de Compañías la Compañía formará un fondo de reserva hasta
10 que éste alcance por lo menos un veinte y cinco por ciento
11 del capital social y para este objeto de las utilidades lí-
12 quidadas y realizadas se segregará un cinco por ciento, pu-
13 diendo aumentarse el monto del fondo de reserva .-- N O V E
14 N A .-- La Compañía estará gobernada por la Junta General-
15 y administrada por el Presidente y Gerente .-- D E C I M A .--
16 La Junta General no podrá considerarse válidamente consti-
17 tuida para deliberar en primera convocatoria, si los con-
18 currentes a ella no representan el setenta y cinco por --
19 ciento del capital social .-- La Junta General se reunirá -
20 en segunda convocatoria, con el número de socios asistent-
21 tes a ella, debiendo expresarse así en la Convocatoria .--
22 D E C I M A I N .-- P R T I M E R A .-- Las decisiones de la Jun-
23 ta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos de -
24 los socios presentes, los votos en blanco y las abstencio-
25 nes se sumarán a la mayoría .-- D E C I M A . I O .-- S E G U N -
26 D A .-- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordina-
27 rias y se reunirán en Quito, previa convocatoria .-- D E C I
28 M A .-- T E R C E R A .-- Las Juntas Generales Ordina -



1 rtes se realizarán dentro de los tres meses posteriores
 2 la finalización del ejercicio económico de la Compañía.
 3 las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en --
 4 cualquier tiempo que fueren convocadas. - D E C I M A -
 5 C U A R T A . - Las Convocatorias a Juntas Generales, las
 6 efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente, me
 7 diante comunicaciones escritas, con diez a cada uno de -
 8 los socios, con ocho días de anticipación a la fecha de
 9 reunión. - En la convocatoria se hará constar el lugar, -
 10 fecha, día y hora de la reunión y el detalle de los aspec
 11 tos de puntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad,
 12 salvo lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la
 13 Ley de Compañías. - Las actas se llevarán de conformidad
 14 con el Artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Ge
 15 nerales. - D E C I M A Q U I N T A . - Para los e -
 16 fectos de votación en las Juntas Generales, cada una de
 17 las participaciones de los socios, cuyo valor es de diez
 18 mil sucres les dará derecho a un voto. - D E C I M A --
 19 S E X T A . - Son atribuciones de la Junta General: a)
 20 Designar y remover por causas legales, al Gerente, Pre
 21 sidente y Comisarios de la Compañía; b) Acordar el núme
 22 ro de Comisarios que deban designarse; c) Aprobar las -
 23 cuentas, balances que presente el Gerente de la Compañía;
 24 d) Consentir la cesión de participaciones sociales y ad
 25 misión de nuevos socios; e) Resolver en caso necesario,
 26 una forma de reparto de utilidades, distinta a la provis
 27 ta en estatutos; f) Resolver el aumento o disminución -
 28 del capital social y la prórroga del contrato social; g)

1 Resolver la compra , venta de inmuebles y el gravamen de -
2 los mismos ; h) Resolver la disolución anticipada de la -
3 Compañía ; i) Resolver la exclusión de los socios , de a-
4 cuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías ;
5 j) Autorizar al Gerente , para que otorgue poderes genera-
6 les , relacionados con los negocios de la Compañía ; k) -
7 Resolver el establecimiento de sucursales o agencias den-
8 tro o fuera del país ; l) Resolver asuntos que no sean de
9 la competencia del Gerente y dictar las medidas aconseja-
10 das para la buena marcha de la Compañía ; m) Autorizar al
11 Presidente y Gerente de la Compañía , para que conjuntamen-
12 te suscriban contratos , obligaciones que tengan una signi-
13 ficación económica superior a QUINIENTOS MIL UN DUCES (C/-
14 500.001,00) , sin perjuicio de lo que establece el Artícu-
15 lo doce de la Ley de Compañías ; n) Fijar la remuneración
16 de los Comisarios de la Compañía ; y ñ) Conocer el infor-
17 me de los Comisarios . D E C I M A S E P T I M A . -

18 La administración de la Compañía se ejercerá por el Presi-
19 dente y el Gerente .- Para el desempeño de los cargos de -
20 Presidente y Gerente se requerirá ser socio de la Compañía --
21 ña .- Presidente y Gerente serán nombrados para un perio-
22 do de dos años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente .-

23 D E C I M A O C T A V A . - En caso de falta definiti-
24 va y simultánea de Gerente y Presidente les subrogará el -
25 socio que la Junta General designe .- D E C I M A N O -

26 V E N A . - Son atribuciones del Presidente : a) Convocar
27 y presidir las sesiones de Juntas Generales y suscribir -
28 las Actes correspondientes ; b) Solicitar a la Junta Gene



1. vel la exclusión de socios de acuerdo con la Ley ; c) -

2. parvigilar la marcha administrativa de la Compañía -

3. E S I S A .- Son atribuciones y deberes del Gerente : a)

4. Representar legalmente a la Compañía en los ámbitos judi -

5. ciales y extrajudiciales ; b) Convocar a Juntas Genera --

6. les y actuar como Secretario de las mismas , suscribiendo

7. las Actas respectivas ; c) Describir a nombre de la Compa

8. ñía y hasta por un valor de CIEN MIL SUCRES (\$ 100.000.00)

9. contratos , pagarés , letras de cambio , cheques , órdenes

10. de pago y en general toda clase de obligaciones para el co

11. rrecto desenvolvimiento de los negocios de la Compañía ; -

12. d) Previa autorización de la Junta General , suscribir --

13. las Escrituras Públicas de compra de bienes inmuebles para

14. la Compañía y la venta o enajenación de los mismos ; e) -

15. Presentar a la Junta General los balances e informes semes

16. trales y anuales de la gestión económica de la Compañía ; -

17. f) Vigilar que se lleven en forma legal , los libros de -

18. Contabilidad de la Compañía ; g) Abrir y cerrar cuentas -

19. corrientes bancarias de la Compañía ; h) Hacer depósitos

20. en las cuentas bancarias de la Compañía mediante cheques ,

21. libranzas o dinero efectivo ; i) Inscribir cada año , en

22. el Registro Mercantil del Cañón Quito , una lista comple

23. ta de los socios de la Compañía , con indicación de nom --

24. bres , apellidos , domicilios y monto del capital aporta -

25. do .- Si no hubiere ocurrido cambio en la nómina de los so

26. cios desde la presentación de la lista en mención en rela

27. ción a la del año anterior , bastará presentar una declara

28. ción en tal sentido ; j) Cuidar que se lleve debidamente-

RIA
 CIA
 200
 200

la correspondencia de la Compañía , de acuerdo a lo precep-
tado en los Artículos ciento veinte de la Ley de Compañías
y cincuenta y ocho y siguientes del Código de Comercio . -

Las limitaciones de facultades contenidas en los literales
c) y d) de este Artículo , se tendrán en cuenta , sin -
perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
Compañías .- V I G E S I M A P R I M E R A . - Son -

atribuciones conjuntas de Gerente y Presidente : a) Sus-
cribir los Certificados de Aportación ; b) Nombrar , remo-
ver , fijar sueldos y salarios de los empleados y trabaja-
dores de la Compañía ; c) Supervigilar la labor de los em-
pleados y trabajadores de la Compañía en orden a obtener -
un justo rendimiento de los mismos ; d) Suscribir contra-
tos , pagarés , letras de cambio , cheques , órdenes de pa-
go y en general todo tipo de obligaciones que tengan una -
significación económica comprendida entre CIEN MIL UN SU-
CRES (\$ 100.001,00) y QUINIENTOS MIL SUCRES (\$ 500.000,
00) ; e) Previa autorización de la Junta General , sus -

cribir a nombre de la Compañía y por un valor mayor de QUI-
NIENTOS MIL UN SUCRES (\$ 500.001,00) , contratos , paga-
rés , letras de cambio , cheques , órdenes de pago y en ge-
neral todo tipo de obligaciones .- V I G E S I M A S E -

G U N D A . - En caso de ausencia temporal del Gerente , -
los deberes y obligaciones atribuidos a éste , los tendrá-
el Presidente .- V I G E S I M A T E R C E R A . - El

ejercicio económico de la Compañía concluirá el treinta y -
uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días
contados desde esa fecha , el Gerente presentará el Balan-



1 de e informes de su gestión. - V I G E S I M A C O N T A
2 T A . - Las utilidades se repartirán entre los socios
3 proporcionalmente al monto de sus participaciones pagadas, una
4 vez realizadas las deducciones de ley. - De esas utilida -
5 des se destinará el porcentaje señalado en la cláusula Oc -
6 tava de este contrato, para la formación del fondo de re -
7 serviva de la Compañía. - V I G E S I M A Q U I N T A . -
8 La fiscalización de las operaciones sociales se ejercerá -
9 por uno o dos Comisarios, a criterio de la Junta General.
10 El o los Comisarios, durarán un año, en el desempeño de -
11 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -
12 Podrán ser designados Comisarios personas que sean socios -
13 o no de la Compañía. - V I G E S I M A S E X T A . -
14 Son atribuciones de los Comisarios: a) Inspección y vigi -
15 lancia de los actos administrativos de la Compañía; b) -
16 Exigir a la administración la entrega de un balance men -
17 sual de comprobación; c) Examinar mensualmente los li -
18 bros de Contabilidad de la Compañía; d) Revisar el balen -
19 ce y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la --
20 Junta General informes sobre los mismos; e) Solicitar al
21 Gerente o Presidente hacer constar en el óden del día de -
22 la Convocatoria a Juntas Generales, los puntos que cran -
23 convenientes, relativo al control financiero y económico -
24 de la Compañía; f) Pedir informes a los Administradores;
25 g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; h)
26 Informar semestral y anualmente a la Junta General sobre -
27 la marcha económica y financiera de la Compañía; i) Ve--
28 lar porque los actos administrativos de la Compañía se ejus-



ten a los Estatutos y a las normas de una buena administración .- V I G E S I M A S E P T I M A . - Se prohibe-

a los Comisarios : a) Delegar el ejercicio de sus funciones ; b) Aceptar destinar administrativos en la Compañía ; c) Intervenir personalmente o por interposta persona , en negocios similares a los que realiza la Compañía ; y d) - Representar a los socios en la Juntas Generales .- V I G E

S I M A O C T A V A . - En caso de falta definitiva de los Comisarios por fallecimiento , excusa o renuncia el Gerente o Presidente convocará a Junta General , en el plazo de quince días contados desde la falta o impedimento de los Comisarios , para que se proceda a una nueva designación.

V I G E S I M A N O V E N A . - Cuando existan fundadas sospechas de actividad negligente de los Comisarios , el o los socios que representen no menos de la quinta parte del capital social , denunciará el hecho por escrito al Presidente o Gerente , quienes en el plazo de quince días de recibida la denuncia convocarán a Junta General , la misma que conocerá de los hechos denunciados .- T R I G E

S I M A . - La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones .- T R I G E S I M A P R I

M E R A . - Son causas de disolución de la Compañía las señaladas en la Ley de Compañías y la liquidación la efectuará el Presidente .- T R I G E S I M A S E G U N D A .

Se faculta al señor doctor Gonzalo Cleas Cadena , realizar todos los trámites en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Qui--



ARIA
ENA
del
de Flo
Regul
Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

to .- En aplicación de lo preceptualo en el Artículo cuarenta y dos de la Ley de Compañías , los socios unánimemente designan Gerente al señor Galo Patricio Santos Albán y Presidente al señor Galo Bolívar Santos .- T R I - G E S I M A T E R C E R A . - Se entiendan incorporados a este contrato , todos los preceptos de la Ley de Compañías , constantes en la Sección V .- Agregaré el señor Notario las cláusulas de estilo para la completa validez de este contrato constitutivo de "IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA." .- H A S T A A Q U I L A M I N U T A , la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Gonzalo Olaya Cadena , Profesional con Matrícula del Colegio de Abogados número novecientos diecinueve .- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fué ésta íntegramente por mí el Notario a los comparecientes , éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fé .- Lo testado : no corre .- (firmado) Galo Patricio Santos Albán .- Cédula de Identidad número ciento setenta seiscientos treinta y seis ochocientos cuarenta y cinco .- (firmado) Galo Bolívar Santos .- Cédula de Identidad número ciento setenta ciento setenta y tres ciento noventa - uno .- (firmado) L.M.Albán de Rosales .- Cédula de Identidad número cero seiscientos cinco cero doscientos noventa y ocho tres.El Notario , (firmado) Gustavo Florentín Guerrero .- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S . - CERTIFICADO DE APORTACION . -

[Handwritten signature and scribbles]

BANCO CONTINENTAL



Nº 03997

QUITO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1988

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

...IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA. abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>SR. GALO PATRICIO SANTOS ALBAN</u>	<u>\$ 140.000,00</u>
<u>SR. GALO BOLIVAR SANTOS</u>	<u>140.000,00</u>
<u>SRA. LEONOR MARIA ALBAN MELENDRÉS</u>	<u>70.000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 350.000,00
(TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

María Luisa Corral *Marcela Reyes*
FIRMA AUTORIZADA
María Luisa Corral M. Marcela Reyes G.

1 Se entregó ante mí y en fé de ello confieso esta
2 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en -
3 cito, a virtud de la revisión de los poderes de la Junta
4 y suho.



[Handwritten signature]

Dr. Gustavo Flores Uzcategui,
NOTARIO PUBLICO NOVENO

10 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO
11 TERCERO de la RESOLUCION # 89.1.2.1. 00391 de 3 de
12 marzo de 1989, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE
13 COMPANIAS, tomé nota de su APROBACION al margen
14 de la matriz de la presente Constitución de la Com-
15 pañia "IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG
16 COMPANIA LIMITADA.



[Handwritten signature]

Quito, a 14 de marzo de 1989

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Quito a, 26 de octubre de 1986

No. 88-1772-DS

Señor Dr.
Gonzalo Oleas Cadena
Presente

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 literal b) del Reglamento para la Intermediación de Seguros y Empegueros, expedido con Resolución No. 86-257-S de 9 de Julio de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 24 de julio del mismo año, cúmplame manifestarle que la razón y objeto sociales propuestos para la constitución de una Agencia Colocadora de Seguros, han sido aprobados en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL: " IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA."

OBJETO SOCIAL: " Tiene por objeto social la gestión y colocación de seguros para una o varias compañías de seguros, establecidas legalmente en el país, incluyéndose el asesoramiento especializado. Además, podrá celebrar actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto".

Una vez que se haya concluido la constitución de la compañía, procederá el cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios previo a la emisión de la respectiva credencial.

Muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Dr. Luis Larrea Benalcázar
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS

Enmendado : Leonor María .- Vale

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número tres-
 cientos noventa y uno del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 3 de
 Marzo de 1989, bajo el número 548 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda
 archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución
 ción de "IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA.LTDA.", otorga
 da el 9 de Noviembre de 1988, ante el Notario Noveno del Cantón, Dr. Gusta
 vo Flores Uzcategui.- Se fijó un extracto signado con el número 406.- Se
 da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución
 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se ano
 tó en el Repertorio bajo el número 2925.- Quito, a veinte de Marzo de mil
 novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Benítez
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



RESOLUCION No.89.1.2.1. 00391

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O :

QUE el 9 de noviembre de 1988 se ha otorgado ante el Notario Noveno del cantón Quito la escritura pública de constitución de "IMPERIAL AGENCIA COLGADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA.";

QUE el señor doctor Gonzalo Oleas Cadena ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la Superintendencia de Bancos mediante Resolución N°88-1772-DS de 26 de octubre de 1988 emite informe favorable para la constitución de la compañía;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N°89.1.2.1. 159, de 28 de febrero de 1989, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No.ADM-88413, de 7 de septiembre de 1988;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "IMPERIAL AGENCIA COLGADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito con un capital social de S/.700.000,00, dividido en 70 participaciones de S/.10.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Noveno del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO - DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Art.38 del Código de Comercio.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias,
en Quito, a

13 MAR. 1989

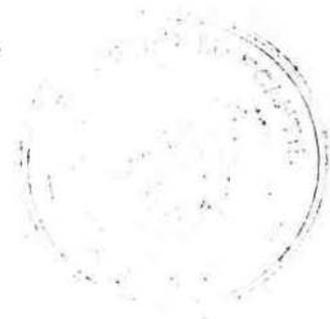
~~Dr. José María Borja Gallegos~~

J. San

NTC
"IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA."

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 548 del Registro Mercantil, tomo 120.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Quito, a veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve
.- EL REGISTRADOR.-

[Signature]
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



RESOLUCION No.89.1.2.1. 00391

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O :

QUE el 9 de noviembre de 1988 se ha otorgado ante el Notario Noveno del cantón Quito la escritura pública de constitución de "IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA.";

QUE el señor doctor Gonzalo Oleas Cadena ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la Superintendencia de Bancos mediante Resolución N°88-1772-DS de 26 de octubre de 1988 emite informe favorable para la constitución de la compañía;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N°89.1.2.1. 159, de 28 de febrero de 1989, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-88413, de 7 de septiembre de 1988;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito con un capital social de \$/ 700.000,00, dividido en 70 participaciones de \$/ 10.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Noveno del cantón Quito, haga nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Art. 31 del Código de Comercio.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías,
en Quito, a

13 MAR 1989

~~Dr. José María Borja Gallegas~~

San MTC
"IMPERIAL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS IMCOSEG CIA. LTDA."

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el artículo uno del decreto número dos mil trescientos ochenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial quinientos sesenta y cuatro, del trece de Abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial.- CERTIFICO.- que la COMPULSA que en trece fojas útiles antecede, es igual a la copia que se me exhibió.- Quito, a nueve de Diciembre del dos mil tres.-


Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO